



Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00421
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	HAROLD ROMAÑA CUESTA
DEMANDADA:	NATALIA ANDREA RIVERA DIAZ

El señor HAROLD ROMAÑA CUESTA a través de apoderada judicial presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra la señora NATALIA ANDREA RIVERA DIAZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aclararse la pretensión primera, ya que el presente proceso es únicamente de carácter declarativo, mas no liquidatorio.

2.- Debe indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las respectivas evidencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

3.- Debe realizarse la notificación previa o simultánea a la demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALCIRA BLANQUICET NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.480.086 y T.P. 244.655 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7ea12c2f4651f9946910835b6e58b30bb7527cabfaa041591c9df25717dcc3**

Documento generado en 31/10/2022 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>